

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | Jaime Flórez Martínez |
| DEMANDADOS | Gregorio Arturo Blanco Martínez y otro |
| RADICADO | 05001 31 03 018 2022-00138 00 |
| DECISIÓN | Libra mandamiento de pago |

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P., y teniendo en cuenta que se puede librar mandamiento de pago en la forma que sea considerada legal, se accederá a lo pedido, teniendo en cuenta el límite de usura respecto del interés de plazo pactado, atendiendo a lo dispuesto por el Art. 305 del C.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **Jaime Flórez Martínez (C.C. No. 3.310.966)** y en contra de **José María Isaza Giraldo (C.C. No. 70.565.762)** y **Gregorio Arturo Blanco Martínez (C.C. No. 70.092.700)**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000.00)**; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.
- b) Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$30.246.338.58)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 30 de

noviembre de 2018 y el 4 de febrero de 2020, teniendo en cuenta el interés pactado del 2.5%, siempre y cuando no sobre pase los topes máximo de usura (véase arts. 305 del C.P., y art. 884 del C. Comercio).

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3° ejusdem)

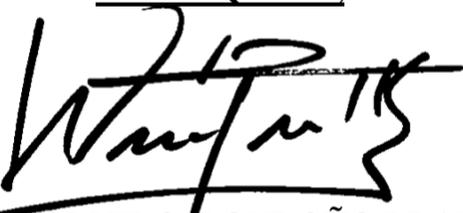
TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se requiere al apoderado que representa los intereses de la parte demandante, para que allegue el título valor original a las instalaciones del Despacho en horarios de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm.

SEXTO: Se reconoce personería al **Dr. Felipe Girón Rodríguez**, con T.P. 237.919 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

| |
|--|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 063 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de ABRIL de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p> |
|--|

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a367da27ab9312701a742649e38d87e5277ebc95bb10e5087492a867a4a191**

Documento generado en 27/04/2022 02:29:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**